

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de enero del 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 029/2015-O, instaurado en contra de la Ciudadana \_\_\_\_\_ quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

**RESULTANDO**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1232/DGJ/DATSP/2015, de fecha 05 cinco de octubre del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Policía Custodio de la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 primero de diciembre del 2014, dos mil catorce, quien incumplió obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dentro del término que establece el diverso 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la Ciudadana \_\_\_\_\_ a partir del 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado y 2.- Carátula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de la Ciudadana \_\_\_\_\_ presentada de manera extemporánea el día 15 quince de abril del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201504513.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento la Ciudadana \_\_\_\_\_ con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 10 diez de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 11 once de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, se ordenó girar el oficio 3904/DGJ/C/2015; el que le fue notificado de manera personal el 16 dieciséis de febrero del 2016, dos mil dieciséis; corriéndole traslado del proveído de fecha 11 once de diciembre del 2015, dos mil quince, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; con acuerdo de fecha 11 once de abril del 2016, dos mil dieciséis, se recepcionó el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1103/2016 de fecha 05 cinco de febrero del 2016, dos

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERISO Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco



mil dieciséis, con el cual la Fiscalía General del Estado, da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 7021/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento e informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo de la Ciudadana

4.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2016, dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el informe de contestación al procedimiento de la encausada, ofertando las pruebas consistentes en: Declaración patrimonial final y acuse de la declaración final de situación patrimonial, de fecha 15 quince de abril del 2015, dos mil quince, al que le correspondió el número de folio 201504513; Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana de igual manera en el mismo ocuro de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 21 veintiuno de febrero del 2017, dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, la cual se celebró sin la comparecencia de la encausada, por lo que se admitieron las pruebas descargo y se procedió al desahogo tanto de las pruebas de cargo como descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; teniéndose a la encausada por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017 dos mil diecisiete.

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la Ciudadana esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, fuera del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de diciembre del 2014, dos mil catorce, el término le feneció el día 31 treinta y uno del mismo mes y año; ahora bien, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la Ciudadana a través de su informe de

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERISO Lic. Ma. Rubí Pabola Villalvazo Tinoco



contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

... "vengo a rendir mi informe sobre los hechos que injustificadamente se me imputan, mismo que desde este momento procesal niego rotundamente. Así mismo es mi deseo externar mi total y absoluto desacuerdo con el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de la suscrita por incurrir en una supuesta conducta que a la postre se traduce en concepto de esta autoridad en una responsabilidad administrativa, con lo que desde luego totalmente difiero y niego categóricamente, por las estimaciones que han de tomarse en cuenta para determinar mi exoneración en este trámite administrativo.

PRIMERO.- ... porque en principio de cuentas los documentos que contienen tales, acuerdo y documentos, se refieren a que la suscrita PRESENTE MI DECLARACION FINAL DE SITUACION PATIMONIAL DE MANERA EXTEMPORANEA, y por ello supuestamente violé el artículo 61 fracción XXVII, en correlación al 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dado que debió de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro de los 30 días naturales siguientes a su conclusión...(sic).

Argumentos de defensa antes descritos que no le benefician a la encausada ya que si bien es cierto, que presentó el 15 quince de abril del 2015, dos mil quince, registrada bajo el folio 201504513, por otro lado, también lo es que el cumplimiento a la citada obligación fue de manera posterior al término de 30 treinta días naturales siguientes a la baja del cargo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su artículo 96 fracción III, esto es al haber sido dada de baja el 01 primero de diciembre del 2014, el término le feneció el 31 treinta y uno del mismo mes y año, presentando la encausada 3 meses y 15 días posteriores a la fecha limite la declaración final de situación patrimonial, transcurriendo en exceso el tiempo.-

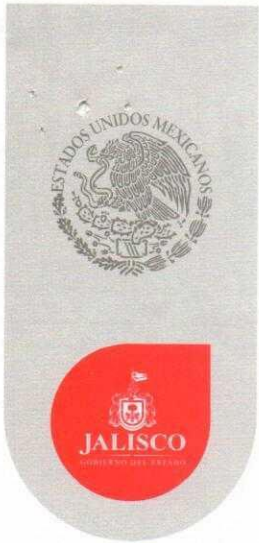
--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la Ciudadana , a partir del 01 primero de diciembre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado así como de la Carátula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de la Ciudadana presentada de manera extemporánea el día 15 quince de abril del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201504513; documentales privadas a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas que avalan el contenido de las mismas; lo que fue corroborado en el sistema denominado webdesipa (declaración de situación patrimonial), documentos que demuestran: 1.- La baja de la Ciudadana al cargo de Policía Custodio; 2.- El incumplimiento en la presentación oportuna de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término legal de 30 días al fenecerle el día 31 treinta y uno de diciembre del 2014, dos mil catorce y 3.- La presentación de la declaración final de situación patrimonial el 15 quince de abril del 2015, dos mil quince, bajo el folio 201504513, acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada a la ex servidora pública referida y la transgresión a los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que esta fue presentada de manera extemporánea.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERISO Lic. Ma. Ruth Fabiola Villalvazo Tinoco

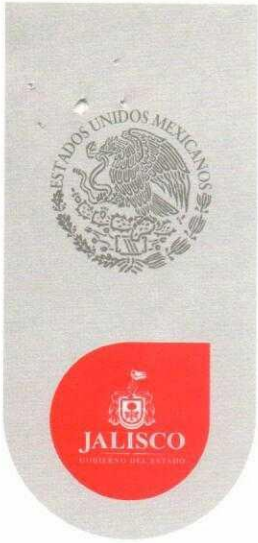
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado







Contraloría del Estado

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial es leve al no dar cumplimiento a la obligación de presentar dentro del término legal la declaración final de situación patrimonial.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la ex servidora pública, misma se considera baja, de acuerdo al cargo de Policía Custodio, que ostentó con un sueldo de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo; sus antecedentes de acuerdo al oficio FGE/CGCJC/DC/AD/1103/2016, data desde el 15 quince de abril del 1989, mil novecientos ochenta y nueve, cuenta con la educación primaria, lo que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como en el Registro Estatal de Inhabilitados, se advierte que no se ha hecho acreedora de alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y ----

I. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que en el término del artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puede ser sancionada con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201504513 el día 15 quince de abril del 2015, dos mil quince; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete, se determina sancionar a la Ciudadana con la AMONESTACION POR ESCRITO, prevista en el artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

SUPERISO Lic. Ma. Rubi Fabiola Villalvazo Tinoco

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la Ciudadana *[Redacted]* motivo por el cual se impone en su contra la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, establecida en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la *[Redacted]* así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

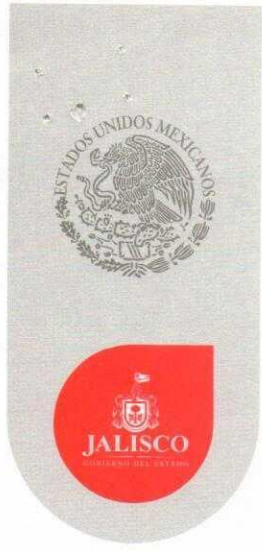
--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*[Signature]*  
Licenciada María Teresa Brito Serrano  
Testigos de Asistencia.

*[Signature]*  
Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Signature]*  
María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERISO Lic. Ma. Rubí Patricia Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

